



Expediente: PRA-03/2022

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós.-

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-03/2022**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 60** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha catorce de junio de dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00262/06/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-116/2021, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha quince de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-116/2021**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente, al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Cof. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3373 0529
Carretera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrín No. 550
Col. Villa de los Balances
C.P. 45107
Tel: 33 3380 2200, ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3025
Col. Cuarta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 3321 9001 y 33 3324 4800, ext. 3902

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintanilla No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2402 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saizón No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4403

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. Cuajal, Presa No. 705
Col. Santa María de los Charritos
C.P. 45200, Tel: 33 3800 8300 y
33 3804 8300

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 575
Av. Juárez del Progreso y C1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4405

Correo electrónico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-03/2022

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia Injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha dieciséis junio de dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-03/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **quince de junio de dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-03/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de autorizado por parte de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el presunto responsable, realizó por conducto de su abogado defensor, las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó la prueba que a su derecho convino; así también, señaló domicilio para recibir notificaciones. Al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinente y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.900
Col. Centro, C.P.45100
Tel: 33 3633 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Pared No.250
Col. Vía de los Belenes
C.P.45107
Tel: 33 3668 2200, ext. 3704 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3525
C.P.45200, Col. Las Águilas
Tel: 33 3661 7401 y 33 3704 4100, ext. 3997

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Lola Quintana No. 750
Col. Quilite Federalismo
C.P.45100
Tel: 33 240 7509

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Comalapa Saltillo No.100
Col. Vía de Guadalupe, C.P.45150
Tel: 33 4 305 4460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prasa No.775
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P.45200, Tel: 33 3628 6328 y
33 3628 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Ocotlán No.575
Av. Juan B. Paredes y Col
C.P.45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4815 4485

Correo electrónico:
traspas@salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-03/2022

que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha siete de julio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad Investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; ahora bien, al presunto responsable se le tuvo por admitida y desahogada la prueba ofertada en la audiencia inicial, por así permitirlo su propia y especial naturaleza; acuerdo que se ordenó notificar a las partes por ESTRADOS, mismas que quedaron debidamente notificadas conforme a la certificación realizada el día trece de julio de dos mil veintidós. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-03/2022**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar en la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1**

N10-ELIMINADO 1, siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 528/08/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día cinco de agosto de dos mil veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188


Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Tercera Etapa No. 400
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0909
Cebadera Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Forsh No. 500
Col. Villa de los Boanés
C.P. 45157
Tel: 33 3910 2100, ext. 2930 y 2909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45094, Col. Las Águilas
Tel: 33 3627 0471 y 22 2134 4800, ext. 3073

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 790
Col. Quinta Federación
C.P. 45160
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saizillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4445

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prosa No. 735
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45210. Tel: 33 3624 6323 y
33 3624 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera División No. 945
Av. Juan de la Cruz y Cu
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4435

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssnzapopan.mx





Expediente: PRA-03/2022

y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-003/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha cinco de julio de dos mil veintituno, la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de Inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-116/2021**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N11-ELIMINADO** **N12-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de Intereses de CONCLUSIÓN, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo siguiente:



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Revolución Corona No. 500
Col. Centro, C.R. 45100
Tel: 33 3634 0000
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farfán No. 580
Col. Villa de los Reyes
C.R. 4957
Tel: 33 3634 2200, ext. 3900 y 3999

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3025
C.P. 45100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 0401 y 33204 4004, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 700
Col. Quinta Federalismo
C.R. 45100
Tel: 33 3610 3509

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 700
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150
Tel: 33 4305 4409

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Presa No. 755
Col. Santa María de los Chorrillos
C.R. 45100, Tel: 33 3624 4301 y
33 3624 4304

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan G. Precedo y G. J.
C.R. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-03/2022

- Que con fecha 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno venció el término, con causa justificada, para la presentación de la declaración patrimonial y de Intereses de tipo Conclusión; para el servidor público **N13-ELIMINADO 1** con cargo de **N14-ELIMINADO 60** con **N15-ELIMINADO 60** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- Que con fecha 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **N16-ELIMINADO 1**, con cargo de **N17-ELIMINADO 60** **N18-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración patrimonial de tipo **Conclusión**.
- Que con fecha 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a realizar la investigación en mérito bajo el número de expediente I-116/2021 en contra de **N19-ELIMINADO 1** **N20-ELIMINADO 60** con cargo de **N21-ELIMINADO 60** para el cumplimiento de su obligación.
- Que con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 0026/11/2021, signado por encargado del área investigadora del Órgano Interno de Control, la hoja de datos generales que se encuentra glosada en el expediente del **N22-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 03 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, el oficio R.H.795/11/2021, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la hoja de datos generales solicitada en el oficio O.I.C.0026/11/2021.
- Que con fecha 22 veintidós de febrero de 2022, se acudió por parte de la autoridad investigadora, al domicilio del **N23-ELIMINADO 1** a efecto de notificarle el oficio O.I.C. 0334/07/2021, sin poder localizarlo, dejando citatorio de notificación para poder entenderse la diligencia, al día siguiente, con quien se encuentre en el domicilio.
- Que con fecha 23 de febrero de 2022, se acudió nuevamente por parte de la autoridad investigadora, al domicilio del **N24-ELIMINADO 1** **N25-ELIMINADO 60** en el cual los atendió una persona de nombre **N26-ELIMINADO 60** quien refirió ser la madre y con la cual se entendió la diligencia de notificación.
- El día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, feneció el término concedido dentro del requerimiento O.I.C. 0334/07/2021, mismo que fue debidamente notificado al servidor público **N27-ELIMINADO 1** para que compareciera ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, a efecto de presentar el acuse de presentación de



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No.600
Cde. Centro, C.P.45100
Tel: 33 3633 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Rangel No. 600
Col. Vía de los Belenes
C.P.45107
Tel: 33 3668 2200 ext. 3908 y 2709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3586
C.P.45060, Col. Las Agujas
Tel: 33 3631 0471 y 33 2734 4900 ext. 2733

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P.45103
Tel: 33 2110 3589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No.100
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fresa No. 795
Col. Santa María de la Chorrera
C.P. 45200, Tel: 33 3629 0723 y
33 3621 4324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colfón No. 515
Av. Juan G. Proceso y Luz
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4185

correo electrónico
hospitales@ssmz.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-03/2022

declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, por lo que se le tiene incumpliendo a lo requerido.

- Que con fecha 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos con cargo de titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del O.P.D., giró el oficio O.I.C.00171/05/2022, a la jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z" la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual le solicita informe la fecha en que ingreso a laborar el **N28-ELIMINADO 1** y la fecha de su última guardia, para poder acreditar el carácter de servidor público.
- Así también, con fecha 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la oficina de partes de este H. Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio R.H.283/05/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del OPD "SSMZ" en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00171/05/2022.
- Con fecha 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora emite acuerdo de cierre de Instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, la autoridad Investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 14 catorce junio del año 2022 dos mil veintidós, a través del recurso O.I.C./00262/06/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al entonces servidor público **N29-ELIMINADO 1** **N30-ELIMINADO** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-116/2021**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N31-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N32-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, en: "... la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, en tiempo y forma tal como lo establece el artículo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento al artículo 100 de la misma ley citada ..." (sic), del igual manera, en el considerando tercero del acuerdo de calificación de la falta se determinó: "Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que el servidor público **N33-ELIMINADO 1** con cargo de **N34-ELIMINADO** **N35-ELIMINADO 60** incurrió en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: 'DE LA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No.500
Col. Centro, C.P.45100
Tel. 33 3672 3979
Categoría Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No.550
Col. Villa de los Reyes
C.P.45107
Tel. 33 3610 2200, ext. 3900 y 2904

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No.3525
Col. Nueva Loma de Águilas
Tel. 33 3621 0771 y 33 3134 4800, ext. 3923

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintanilla No.750
Col. Quinta Federación
C.P.45100
Tel. 33 240 7597

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Camelote Saldón No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150
Tel. 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA
Av. de la Presa, No.795
Col. Santa María de los Charcos
C.P.45200. Tel. 33 2524 8072 y
33 3621 8304

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Camelote Colación No.515
Av. Juan O'Leary y O'Leary
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4305 4495

Correo electrónico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-03/2022

INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, del cual se advierte que el **N36-ELIMINADO 1** con cargo de **N37-ELIMINADO N38-ELIMINADO 60** se lo **CALIFICÓ** que incurrió presuntamente en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 Y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco." (SIC). - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende y deduce del informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, conforme fueron citadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno radicado bajo número de expediente I-116/2021, en contra del **N39-ELIMINADO 1** **N40-ELIMINADO 1** con cargo de **N41-ELIMINADO 60** **N42-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de Intereses de tipo Conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere; de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.795/11/2021, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, prueba que tiene relación con el punto, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Remón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3631 3929
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOCHE
Dr. Luis Farfán No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45107
Tel: 33 3631 3900, ext. 3900 y 3904

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3525
C.P. 45044 Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 9471 y 333391 4504, ext. 2953

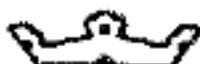
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 45180
Tel: 33 2410 2565

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Caméstar Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45 50
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 796
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 45100, Tel: 33 3634 6218 y
33 3634 6234

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Centenario Colón No. 515
Av. Juan G. Pineda y G.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-03/2022

Probanza que se encuentra agregada a foja 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Citatorio para Notificación de fecha 22 de febrero del 2022, firmado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Notificación de fecha 23 de febrero del 2022, firmado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Parque Corona, No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3623 0529
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ramírez No. 550
Col. Villa de los Baños
C.P. 45107
Tel: 33 3610 2200, ext. 3906 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 1535
C.P. 45004, Col. Las Aguilas
Tel: 33 3621 7477 y 33 3134 4800, ext. 3958

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 750
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2410 7509

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Camelión Reforma No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4460

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Pasa No. 798
Col. Santa María de los Charros
C.P. 45200, Tel: 33 3624 6527 y
33 3624 6524

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Callejón Colón No. 915
Av. Juan G. Proledo y C.
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4906 4480

Correo electrónico:
interproceda.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmf.gob.mx





Expediente: PRA-03/2022

prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.283/05/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, prueba que tiene relación con el punto 9 y 10 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 11 once del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- f) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio O.I.C.0334/07/2021, signado por EL Titular del Área Investigadora del órgano Interno de Control, del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto , 2, 3, 6 y 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:



**Gobierno de
Zapopan**
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rumón Corona No.500
Col. Centro, C.P.45100
Tel: 33 3621 9279
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No.250
Col. Villa de los Reyes
C.P.45107
Tel: 33 3621 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P.43000, Col. Las Águilas
Tel: 33 3621 9271 y 33 3234 4800, ext. 3763

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P.45103
Tel: 33 2470 7587

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Censales Sañito No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Arcelia Paredes No.775
Col. Santa María de los Cholates
C.P.45203, Tel: 33 3624 6423 y
33 3624 0326

CRUZ VERDE NUESTRA EVA
Cavaleri Colón No.515
Av. Juvenal Paredes y Cal
C.P.45206, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4466

Correo electrónico:
tuzapopan@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-03/2022

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en



**Gobierno de
Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Ramón Corona No.500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 25 13 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No.160
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45107
Tel: 33 2510 2200, ext. 2900 y 3900

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Surto, 3625
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 2510 5470 y 33 2524 4800, ext. 3500

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 700
Col. Quinto Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2610 7590

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera 5000 No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No.795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 6220 y
33 3624 6200

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Raúl Gili Pradeiro y C/1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4400

Correo electrónico:
transparencia@zapopan.gob.mx
Página web:
www.sams.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-03/2022

tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

g) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

h) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios referidos en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Horiberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No.500
Col. Centro, CP.45100
Tel:33 3635 0429
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farfán No.350
Col. Villa de los Balcones
C.R.45157
Tel:33 36608 2200, ext. 3900 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surba.3535
C.R.45061, Col. Las Águilas
Tel:33 3631 1900 y 283734 4300, ext. 3907

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiroga No.750
Col. Quinta Federalismo
C.R.45180
Tel:33 3470 7500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 1a771a No.100
Col.Villa de Guadalupe, C.R.45150
Tel:33 3605 4460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No.795
Col.Santa María de los Chorrillos
CP.45000 Tel:33 3604 8023 y
33 3604 8076

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Orizaba No.85
Av. Juarocel Progreso y con
C.R. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel:33 4305 4485

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-03/2022

vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, respecto a las pruebas ofertadas por el ciudadano presunto responsable, se tuvo por admitida y desahogada la siguiente prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 01 una foja por su adverso de Impresión de declaración patrimonial, de fecha 16 dieciséis de junio del año 2022 dos mil veintidós, de **tipo anual o modificación para el periodo 01/01/2021 al 28/02/2021**, registrada con clave **N43-ELIMINADO 60**
N44-ELIMINADO 60

2022 dos mil veintidós.

Probanza que se encuentra agregada a foja 30 treinta del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable **N45-ELIMINADO 1** en su carácter de **N46-ELIMINADO 60** **N47-ELIMINADO 60** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó como irregularidad: "... la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo conclusión, en tiempo y forma tal como lo establece el artículo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento al artículo 100 de la ley citada ..." (sic), del igual manera, en el considerando tercero del acuerdo de calificación de la falta, se determinó: "Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que el servidor público **N48-ELIMINADO 1** con cargo de **N49-ELIMINADO 60**



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Hermón Labrador No. 400
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Román No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45107
Tel: 33 36518 2290, ext. 1908 y 2909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45106, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 0471 y 33 3184 4800, ext. 2053

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 45160
Tel: 33 3470 7599

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Ayuda la Pesa No. 795
Col. Santa María de los Charros
C.P. 45111, Tel: 33 3624 6323 y
33 3627 6824

CRUZ VERDE MIRA EVA
Carretera Ocotlán No. 515
Av. Juan de los Rios y 52
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4495

Correo electrónico:
mreque@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-03/2022

N50 ~~incurrió en una~~ FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidos, del cual se advierte que el **N51-ELIMINADO 1** **N52-ELIMINADO** ~~en~~ cargo de **N53-ELIMINADO 60** se le CALIFICÓ que incurrió presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 Y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco." (SIC).

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

....
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:
....

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
.... " (sic).



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ejección Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45700
Tel: 33 3533 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Sr. Luján Arellano, 900
Col. Villa de los Barrios
C.P. 45157
Tel: 33 3533 2200, ext. 3900 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 7035
C.P. 45200, Col. Las Águilas
Tel: 33 3533 0400 y 22 2231 4800, ext. 3500

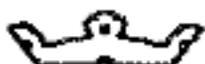
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiñero No. 750
Col. Quinto Federalismo
C.P. 45180
Tel: 33 2430 7509

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San José No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45700
Tel: 33 4305 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 83 23 y
33 3624 83 24

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 575
Av. Juan G. Precedo y C.J.
C.P. 45700, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Carnes alcegrémico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-03/2022

"Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciados cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión." (SIC).

Y el numeral 52 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señala:

Artículo 52.

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlos y mantenerlos actualizados en el sistema correspondiente;

.... (sic).

Artículo 53.

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permite que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes

i. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;

ii. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;

iii. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y

iv. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control." (SIC).

***Artículo 53 Ter.**

1. La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades:

I. Recibir las denuncias que le formulen por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 600
Col Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3673 0709
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 580
Col. Villa de los Beltranes
C.R. - 9157
Tel: 33 3698 2200, ext. 3902 y 3903

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 5525
Col. - Sur de las Aguas
Tel: 33 362 017 y 33 364 4600, ext. 3063 y 3065

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Ciudad Federalismo
C.P. - 5 80
Tel: 33 240 7599

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Callejón, San Juan No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida de la Presa No. 795
Col. Santa Lucía de los Chorros
C.P. 45200 Tel: 33 3674 0523 y
33 3624 0304

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan José Precedo y C1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 305 4485

Carnet Electrónico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-03/2022

- II. Calificar las faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- III. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente;
- IV. Realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario hasta su conclusión;
- V. Comparecer en los juicios y procedimientos en los que sea parte;
- VI. Proponer al Área de Auditoría y de Control Preventivo, la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, derivado del resultado de las investigaciones a su cargo;
- VII. Emitir recomendaciones y medidas preventivas derivado de los procedimientos de investigación que realice;
- VIII. Formular requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a fin de allegarse de los elementos necesarios para la investigación e imponer las medidas de apremio correspondientes;
- IX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;
- X. Iniciar las investigaciones de oficio respecto a la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la presente Ley;
- XI. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;
- XII. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;
- XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;
- XIV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y
- XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control. (SIC).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre **N54-ELIMINADO** **N55-ELIMINADO 1** EX - **N56-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N57-ELIMINADO 1** **N58-ELIMINADO** al dejar de fungir como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan,



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.500
Col. Centro, C.P.45100
Tel: 33 3603 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrer No. 293
Col. Villa de los Reyes
C.P.45107
Tel: 33 3616 2200, ext. 3700 y 3701

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P.45080, Col. Las Águilas
Tel: 33 3611 9171 y 33 3734 4900, ext. 3332

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 750
Col. Quinta Revolución
C.P.45162
Tel: 33 24 0 7599

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45160
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No. 710
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P.45200, Tel. 33 3624 8325 y
33 3624 9304

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No.515
Av. Juan B. Pineda y C.J.
C.P.45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
Gobierno.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-03/2022

tenía la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, dentro del término de 60 sesenta días posteriores al término de su encargo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve. Así también, con motivo a que el aquí encausado no atendió el requerimiento que le hiciera la autoridad investigadora para que cumpliera con la citada obligación, el cual se realizó en apego a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el que se le otorgó un plazo de 30 treinta días naturales para ello; y que de conformidad a las documentales que integran el expediente de investigación administrativa, dicho plazo extraordinario feneció el día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N59-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso b) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 05 cinco del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.795/711/2021, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, remite en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, una hoja que contiene los datos personales y de empleado del ciudadano **N60-ELIMINADO 1** (foja 06 seis), con la firma de éste; así también en el oficio de cuenta, obra inserta una relación de trabajadores pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, entre los que se cita y/o menciona al ciudadano **N61-ELIMINADO 1** **N62-ELIMINADO 1** con número **N63-ELIMINADO 60** así también, dicho carácter de servidor público se robustece, con la prueba documental ofertada por la autoridad investigadora, bajo el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa, consistente en el oficio R.H.283/05/022, el cual obra agregado a foja 11 once y de la que se desprende la fecha de ingreso (alta) y de baja de este Organismo Público, del ciudadano **N64-ELIMINADO 1** correspondiendo la alta al día 18 dieciocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y la baja al día 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno; de lo que se infiere, que en el periodo que abarca las fechas mencionadas con antelación, el ciudadano **N65-ELIMINADO 1** desempeñó un empleo en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, con el cargo de enfermero general; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra, el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Remón Corona No.500
Col. Centro, C.P.45100
Tel: 33 4642 7629
Callejón (Municipio)
Zapopan, Jal, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No.550
Col. Villa de las Señoras
C.P.45107
Tel: 33 3616 2200, ext. 7900 y 7909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Surto No. 3525
C.P.45060, CDA, Las Flores
Tel: 33 3621 0411 y 33 2134 4800, ext. 257

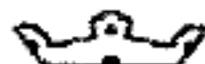
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinto Federalismo
C.P.45790
Tel: 33 2400 7899

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Comarca Sañón No. 110
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTAMARCÍA
Av. de la Presa No. 755
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P.45200, Tel: 33 3624 8223 y
33 3601 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Comarca Oaxtepec No. 515
Av. Juan Gil Preciado y Cruz
C.P.45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4195

Correo electrónico:
fin.operacion.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-03/2022

personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Remón Corona No. 600
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3638 0929
Calles de la Municipalidad
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Román No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45107
Tel: 33 3661 8 2200, ext. 2908 y 2907

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 5525
C.P. 45060, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 9401 y 33 3704 4600, ext. 3783

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiñero No. 750
Col. Quilón Fedecolombio
C.P. 45100
Tel: 33 3470 7587

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Centenario Subito No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 755
Col. Santa María de los Chontes
C.P. 45200, tel: 33 3634 8373 y
33 3634 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Callejón Océano No. 575
Av. Juan de la Cruz y Cal
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4463

Cuenta electrónica:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-03/2022

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N66-ELIMINADO 1** en su carácter de ex - servidor público, quien ostentó el cargo de **N68-ELIMINADO 6** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso a), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas I-116/2021, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano **N69-ELIMINADO 1** **N70-ELIMINADO 6** con cargo de **N71-ELIMINADO 6** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión del ex - servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora, no evidenció la existencia de un registro de que el ciudadano **N72-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, dentro de los sesentas días posteriores a la terminación de su encargo como **N73-ELIMINADO 60** documento al cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido el documento de cuenta, sino todo lo contrario, de las manifestaciones vertidas en la audiencia Inicial por el presunto responsable a través de su defensor, se infiere de manera clara, tal omisión, pues se señala que el imputado ya realizó su declaración de situación patrimonial de conclusión con fecha 16 dieciséis de junio de 2022; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende.

Con las pruebas documentales identificadas con los Incisos c), d) y f), que fueran ofertadas por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se advierte que con fecha 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, fue debidamente notificado mediante cédula, el



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Camión Corona No.509
Col Centro, CP 45100
Tel: 33 3633 0529
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No.650
Col. Villa de los Balcones
CP.45107
Tel: 33 3633 2200 ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
CP.45000, Col. Los Angeles
Tel: 33 3633 9471 y 3633 4800 ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federalismo
CP.45100
Tel: 33 36 0 2589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Camión 30110 No.100
Col. Villa de Guadalupe, CP.45100
Tel: 33 4303 4407

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avdo. la Prasa No. 755
Col. Santa María de los Chorrillos
CP.45200, Tel: 33 3624 8223 y
33 36 24 8224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Cuicatlan No. 015
Av. 1000 (54) Progreso y 01
CP. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-03/2022

ciudadano **N74-ELIMINADO 1** del contenido del oficio O.I.C. 0334/07/2021, previa cedula citatoria dejada un día antes para que el ciudadano aquí sujeto a procedimiento, esperara al servidor público del área de investigaciones habilitado para practicar la notificación de cuenta; pruebas que obran agregadas a fojas 08, 09 y 07 del expediente que hoy se resuelve. Ahora bien, con relación a los hechos que le fueran imputados al ex - servidor público sujeto a procedimiento, con la documental identificada con el inciso f), consistente en el oficio O.I.C.0334/07/2021, signado por el titular del área investigadora, a través del cual se le otorgó al ciudadano **N75-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de conclusión y remitiera personalmente al área de Investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, sin que hubiese cumplido con el citado requerimiento en el plazo otorgado, lo anterior es así, dado que plazo venció el día 30 treinta de marzo de 2022, tal y como lo señaló la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa, específicamente en el punto 8 del numeral V; así también, de dicha documental se presume que el ex - servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de conclusión en el periodo extraordinario que le fuera concedido en apego a lo previsto en el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documentos a los que se les dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV incisos c), d) y f), de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido de los documentos de cuenta, dado que el ciudadano **N76-ELIMINADO 1** no se manifestó por escrito a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también, en alcance a dichos elementos probatorios, dentro del expediente que hoy se resuelve, obra el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, del que se advierte, que a la fecha mencionada, aún no había comparecido el ex - servidor público presunto responsable **N77-ELIMINADO 1** con objeto de dar cumplimiento al contenido del oficio O.I.C.0334/07/2021, en cuanto a su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dentro del término extraordinario de 30 treinta días naturales que le fuera otorgado, lo anterior, por haber sido omiso en su presentación dentro de los sesenta



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Carretera Corona No. 500
Col Centro, C.P. 45100
Tel: 33 2633 0929
Cajabana Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No. 550
Col. Villa de las Estrellas
C.P. 45207
Tel: 33 2600 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3505
C.P. 45089, Col. Las Águilas
Tel: 33 260 9979 y 33 2134 4870, ext. 3959

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 700
Col. Quinta Federación
C.P. 45780
Tel: 33 2410 7509

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45192
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45000, tel: 33 2624 0223 y
33 2624 8524

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan de los Rios y Col
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-03/2022

días posteriores a la conclusión de su encargo como **N79-ELIMINADO 60** así también, obra agregado a foja 30 treinta del expediente que hoy se resuelve, el acuse de recibo de fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se acredita que el servidor público encausado, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, en el fecha mencionada, a la cual se le otorgó la **N80-ELIMINADO 60** a la cual se le dio valor probatorio pleno, por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV respecto a las pruebas ofertadas por el ex servidor público encausado.

Así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obra el oficio **R.H.528/08/2022**, a través del cual entre otros, se acredita que el ciudadano **N81-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo. - - - - -

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex - servidor público **N82-ELIMINADO 1** **N83-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta infectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al ex servidor público **N84-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, el mismo no cuenta con sanción en su expediente laboral; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta

N85-ELIMINADO 60

medio, conforme se deduce del oficio R.H.283/05/2022, de fecha 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N86-ELIMINADO 1** **N87-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 6120
Gobernador Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrer No. 550
Col. Villa de los Bienes
C.P. 45107
Tel: 33 3633 2200, ext. 3900 y 3707

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 795
Col. Arroyo, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 0401 y 33 3284 4600, ext. 3758

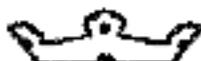
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Quinta Posada del
C.P. 45102
Tel: 33 3630 2869

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Canales Sancho No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45103
Tel: 33 4305 4669

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Piedad No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45205, Tel: 33 3628 6323 y
33 3624 8584

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Canales Colón No. 515
Av. Juan de la Parra, Acto y C/1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4495

Correo electrónico:
hospgeneral@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-03/2022

Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex - servidor público **N88-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el oficio bajo número **R.H.528/08/2022**, de fecha 05 de agosto de 2022 dos mil veintidós, y a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de Intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que la ex - servidora pública **N89-ELIMINADO 1** a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de Intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció en tiempo posterior al plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio, así como fuera del término de los sesenta días posteriores a la conclusión de su encargo en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, como lo mandata el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -

RESUELVE



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Refrón Corona No.500
Col. Centro, C.P.45700
Tel: 33 4625 0929
Cabecera Municipal Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Fereh No.550
Col. Villa de los Dolores
C.P.45 57
Tel: 33 4666 2200, ext. 3906 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Calle Sur No. 3035
Col. Quilón, Refugio
Tel: 33 4621 9171 y 33 434 4820, ext. 4502

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Ude Quintero No. 750
Col. Quilón, Refugio
C.P. 45 50
Tel: 33 460 7569

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saiz No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45750
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Piedad No. 705
Col. Santa María de los Chorritos
C.P.45010, tel: 33 3624 8325 y 33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Coyul No. 418
Av. Juan Gil Pracedo y Cia
C.P.45700, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4405

Correo electrónico:
transparencia.mun@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.poh.mx





Expediente: PRA-03/2022

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutoria del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ex - servidor público **N90-ELIMINADO 1** **N91-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N92-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N93-ELIMINADO 1** **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ex - servidor público **N95-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex - Servidor Público **N96-ELIMINADO 1** **N97-ELIMINADO 1** a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito, a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramon Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3433 0920
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550
Col. Villa de los Bienes
C.P. 45157
Tel: 33 3698 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 353E
C.P. 45200, Col. Las Águilas
Tel: 33 3625 947 y 33 3624 4900, ext. 3963

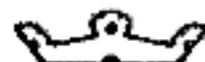
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quintana Fedecismo
C.P. 45100
Tel: 33 3430 7507

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cometara 5833c No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4303 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avda. la Fruta No. 798
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8328 y
33 3624 9324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calletera Cuboán No. 575
Av. Juan de Pineda y C.C.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4303 4485

Correo electrónico:
Hacienda@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-03/2022

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la AMONESTACIÓN PÚBLICA Impuesta al ciudadano **N98-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta, en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramon Corona No. 300
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 2478 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parsh No. 550
Col. Villa de los Galenos
C.P. 46107
Tel: 33 2401 2200 ext. 1900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruzca Sur No. 9535
C.P. 46080, Col. Las Águilas
Tel: 33 2421 5401 y 33 2154 4800, ext. 7737

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 700
Col. Quilón Toluquense
C.P. 46160
Tel: 33 2470 7609

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Camarón Salud No. 700
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46160
Tel: 33 4303 4467

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida la Piedad No. 705
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 46200, Tel: 33 2624 8325 y
33 2624 8734

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Camarón Colón No. 515
Av. Juan G. Preciado y C.
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 6485

Correo electrónico:
Transparencia.Lud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssnregob.mx





Servicios de Salud del Municipio de Zapopan
SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
N99-ELIMINADO 6
Página 23 de 23

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

80.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."